



Esta modalidad de vincularse con la ciudadanía será replicada por las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y Rancagua

Corte de San Miguel inicia Plan de Difusión 2012 hacia la ciudadanía

Con la presentación de la obra teatral "Bullying" y ante un público de más de 100 personas entre estudiantes y académicos, la Corte de Apelaciones de San Miguel inició su Plan de Difusión 2012, en el Colegio American Academy de la comuna de San Bernardo.

El proyecto tiene como objetivo abrir espacios de intercambio y acercamiento entre el Poder Judicial y la ciudadanía, mediante la combinación de obras de teatro y exposiciones temáticas realizadas por jueces, relatores, secretarios y ministros. La obra dirigida por la presidenta ejecutiva de la Corporación CoArtRe, Jacqueline

Roumeau, se basó en la temática de la violencia intraescolar.

La actividad contó con la presencia del presidente de la Corte Suprema, Rubén Ballesteros, y la asistencia de los presidentes de las cortes de Rancagua y Valparaíso, Emilio Elgueta y Luis Alvarado, respectivamente, quienes concurren para interiorizarse de las características del plan.

El Plan Comunicacional 2012 contempla 10 jornadas para este semestre, las que se realizarán en distintos recintos de la zona sur de la capital, en las que aborda-

Tras la presentación artística, se realizó una mesa de discusión encabezada por representantes de Juzgados de Garantía y de Familia, de Carabineros y autoridades educacionales del colegio, quienes respondieron todas las dudas de los alumnos y profesores.

La estrategia del Plan impulsado por la Corte de San Miguel tiene tres ejes claves: difundir la labor de los tribunales de justicia, generar educación cívica y potenciar la integración del Poder Judicial a la ciudadanía.

rán temáticas como violencia intrafamiliar, transparencia y beneficios intrapenitenciarios, entre otros. De esta manera, la corte lleva adelante su programa de difusión por quinto año consecutivo.



Opinión

Creencias y facultades

Roberto Contreras Olivares

Ministro
Corte de Apelaciones
San Miguel

Ciertamente resultan repudiables los actos en que jóvenes contrariando abiertamente el orden establecido instalan bombas que provocan daños en una institución bancaria y, aun, lamentable que uno de aquellos muchachos, Luciano Pitronello Schuffeneger, resultara con graves lesiones en su cuerpo. Triste, igualmente, si se hubiera ultimado a terceros inocentes en esa noche fatídica del 1 de junio de 2011.

Lamentable resulta, también, la voz de reproche acerca de la actuación de los jueces que en uso de la facultad constitucional exclusiva de “conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado”, estimaron, conforme a su real saber y entender del derecho, que no se trataba de un hecho sujeto a la Ley N° 18.314 sobre Conductas Terroristas y su Penalidad, sino regido por otras leyes penales.

La democracia se construye y consolida respetando precisamente aquello que más nos duele, si es el fruto de los procedimientos institucionales correspondientes y del pleno respeto en un juicio justo al debido proceso, por lo demás todavía no afinado.



A su vez, el texto legal en cuestión de la Ley N° 18.314 ha estado en no más de dos años hacia atrás sujeto a profundas discusiones y modificaciones en el seno del Poder Legislativo, primero por la Ley 20.467 de 8 de octubre de 2010 y, últimamente, por la Ley 20.519 de 21 de junio de 2011.

La letra de la ley vigente antes de la transformación de octubre de 2010, en el artículo 1°, numeral primero, inciso segundo, señalaba: “Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos e incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos...”, y el Mensaje del Ejecutivo que

impulsó el perfeccionamiento de la legislación en materia de delitos terroristas, hizo hincapié como fundamento del proyecto que: “En el contexto actual del fenómeno del terrorismo, se hace necesaria una revisión crítica de los conceptos con los que se define y delimita el carácter terrorista de una conducta determinada. El elemento esencial del terrorismo es el propósito de causar un temor justificado en la población, o en una parte de ella, de verse expuesta o ser víctima de delitos de gravedad. (...) En este sentido el proyecto suprime el numeral segundo del artículo primero de la Ley N° 18.314 que, consulta como elemento terrorista autónomo y distinto o alternativo al del numeral primero (...). Asimismo, para concordar la normativa que se modifica con el principio de presunción de inocencia, se elimina la presunción contenida en el inciso segundo del artículo primero de la Ley N° 18.314 y, que bajo ciertas circunstancias (esto es medios empleados) presupone la finalidad de amedrentamiento propia de esta clase de delitos”. También, consigna el Mensaje “... se procedió a perfeccionar la técnica legislativa utilizada, simplificándose ciertas descripciones típicas y eliminándose calificativos que podrían producir problemas interpretativos o inducir a error en su aplicación”.

LA HISTORIA YA ESTÁ ESCRITA. LO QUERAMOS O NO, EN LOS JUECES SE HA RADICADO LA FACULTAD PARA DECIDIR LA APLICACIÓN DEL DERECHO A UNA SITUACIÓN PARTICULAR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN TANTO, OBLIGA A LOS MAGISTRADOS A CEÑIRSE A LA LEY VIGENTE Y FRUTO DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

La Ley N° 20.519 de junio de 2011, en tanto, marginó de la aplicación de la Ley N° 18.314 a “las conductas ejecutadas por personas menores de 18 años”.

Pitronello no es un adolescente con tratamiento diferenciado, pero tampoco le es aplicable la derogada presunción ya aludida del inciso segundo, numeral primero, del artículo 1° de la Ley N° 18.314. Su conducta, de estimarse terrorista, ha de ser establecida con elementos objetivos en el proceso (pruebas), cautelando lo dispuesto en el actual texto del artículo 2° de la Ley 18.314 que expresamente señala: “Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior (...) N° 4 “Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos”. Es decir, el legislador siempre adiciona y exige la necesidad de acreditar, en este y los otros casos del artículo 2°, que el hecho se cometa “con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”.

La historia ya está escrita. Lo queramos o no, en los jueces se ha radicado la facultad para decidir la aplicación del derecho a una situación particular. El principio de legalidad, en tanto, obliga a los magistrados a ceñirse a la ley vigente y fruto del procedimiento constitucional correspondiente. Publicada la ley, y sus modificaciones, rige para todos los habitantes del este país, para permitir - en seguida y sin interferencia alguna - la decisión particular exclusiva y excluyente de los jueces al caso concreto y en las instancias a que haya lugar. Sólo así las instituciones funcionan, lo queramos o no. 



Poder Judicial realiza primer seminario sobre innovación en su gestión

Incorporar la innovación como parte estratégica de su gestión y promover su uso entre jueces, profesionales y administrativos ha sido uno de los desafíos del Poder Judicial durante los últimos años. Para avanzar decididamente en esta línea, el pasado 28 de agosto se realizó el primer seminario de innovación para la alta dirección del Poder Judicial que contó con la presencia del presidente de la Corte Suprema, Rubén Ballesteros; de cuatro ministros del máximo tribunal; de representantes de Cortes de Apelaciones, magistrados y directivos de la Corporativa Administrativa, entre otros.

Conforme a los resultados de este taller, se evaluará replicar instancias de esta índole en otras ciudades del país, de manera que los magistrados, profesionales y funcionarios de los distintos tribunales puedan fomentar su uso y replicar buenas prácticas para entregar un mejor servicio a la comunidad.

La charla contó con la asistencia del presidente del Consejo para la Innovación para la Competitividad de Chile, Fernando Flores Labra. 



Encuentro internacional sobre régimen disciplinario y calificaciones

El presidente de la Corte Suprema, Rubén Ballesteros, inauguró el lunes 27 de agosto, el seminario internacional: “Sistemas de control del desempeño de jueces y funcionarios del Poder Judicial, régimen disciplinario y régimen de evaluación del desempeño”, actividad organizada por el componente número 2, sobre Recursos Humanos, del proyecto BID II.

Al encuentro -que se extendió hasta el martes 28 de agosto- concurrieron representantes de todos los estamentos del Poder Judicial provenientes de todo el país, cumpliendo así con los principios inspiradores del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Entre los temas abordados estuvieron control disciplinario, bases para un nuevo sistema, régimen de evaluación de desempeño, y un panel de discusión sobre un nuevo modelo de enjuiciamiento para jueces.

El proyecto denominado BID II tiene un plazo de ejecución de 4 años y busca mejorar la capacidad del Poder Judicial para enfrentar desafíos en materia de desarrollo institucional, manejo de personal y gestión jurisdiccional; elevar la confianza de los usuarios en la aplicación transparente y justa de las leyes; y reducir la tasa de error en la tramitación de las causas. 

Jornada técnica sobre dudas y dificultades en las Corte de Apelaciones

Por segundo año consecutivo, se realizó este importante encuentro de análisis sobre las “Dudas y Dificultades ocurridas en las Cortes de Apelaciones durante el año 2011”, actividad que organiza la Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación de la Corte Suprema.

En el encuentro técnico— realizado el viernes 24 de agosto —participaron autoridades judiciales de diversas jurisdicciones del país (ministros y jueces), quienes analizaron, en mesas de trabajo, materias propias del quehacer jurisdiccional en materia Penal, de Familia, Laboral y Civil.

“Las conclusiones de este evento, que próximamente serán difundidas, servirán de guía a los tribunales del país para una mejor comprensión y aplicación del ordenamiento jurídico (...) Asimismo, esperamos que la remisión anual de dudas al Ministerio de Justicia constituya un estímulo para la implementación de la reforma legislativa que sean necesarias”, dijo el presidente de la Corte Suprema, Rubén Ballesteros, al inaugurar la jornada. 



Derechos de víctimas e imputados en el proceso penal



El nuevo sistema procesal penal, a diferencia del antiguo, consagra una serie de derechos y garantías para todas las personas que son autores, víctimas o testigos de un delito.



En las disposiciones generales del Código Procesal Penal, quedan establecidos los principios legales para la persecución de actos delictuales, entre ellos están:

1. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.
2. No se podrá citar, arrestar, detener, someter a prisión preventiva ni aplicar cualquier otra forma de privación o restricción de libertad a ninguna persona, sino en los casos y en la forma señalados por la Constitución y las leyes.
3. El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.
4. La policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.
5. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Todo imputado que carezca de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno.

Además de estas consideraciones generales, el código procesal penal define una serie de derechos y garantías:

En el caso de las víctimas, el artículo 109, define garantías. Algunas de las cuales son:

- Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- Presentar querrela;
- Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible.

En el caso de los imputados, algunos derechos son:

- Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes;
- Solicitar de los fiscales diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen;
- Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta;
- Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;
- No ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.